



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0499-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2019.

VISTOS:

El Informe N° 2112-2018-GAJ/MPP, de fecha 19 de diciembre de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorando Múltiple N° 011-2019-GM/MPP, de fecha 14 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 680-2019-GAJ/MPP, de fecha 23 de abril de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; relacionado a emitir Resolución de Alcaldía, declarando la Nulidad de Oficio de las Resoluciones de Alcaldía N° 1293-2017-A/MPP, de fecha 13 de diciembre de 2017, y Resolución de Alcaldía N° 347-2018-A/MPP, de fecha 12 de abril de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, textualmente señala:

*"(...) Artículo 10°.- Causales de nulidad*

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°;*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición;*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";*

Que, conforme al artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y sus modificaciones establecidas en el Decreto Legislativo 1272 y Decreto Legislativo 1452 – textualmente nos señala:

*"(...) Artículo 202° Nulidad de oficio*

*202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;*

*202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad*



puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Respecto de la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del Artículo 10, el plazo para declarar la nulidad de oficio se extiende hasta un (1) año después de la notificación de la resolución correspondiente a la sentencia penal condenatoria firme;

202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1293-2017-A/MPP, de fecha 13 de diciembre de 2017, textualmente se resolvió:

“(…) Artículo Primero.- APROBAR los reglamentos para el Concurso Público de Meritos de Ingreso a la Carrera Administrativa bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, y el Concurso Público para el Cambio de Grupo Ocupacional del personal auxiliar y/o técnico al Grupo Ocupacional, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución”;

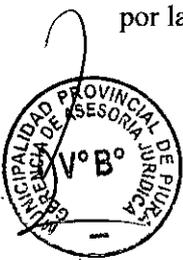
Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0347-2018-A/MPP, de fecha 12 de Abril de 2018, textualmente se resolvió:

“(…) Artículo Primero.- Incorporar a la carrera administrativa pública a los servidores municipales en atención al informe final N° 001-2017-CCP/MPP, precisándose que no significa nombramiento de los mismos, en atención a lo que señala el Art. 8° de la Ley N° 30693, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución”;

Que, con Informe N° 2112-2018-GAJ/MPP, de fecha 19 de diciembre de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, textualmente indicó:

“(…) Que, de acuerdo a la Resolución de Contraloría N° 445-2014-CG que aprueba la Directiva N° 005-2014-CG/AFIN – Auditoría Financiera Gubernamental en su segundo párrafo del numeral 6.1) sostiene que: **“la auditoría financiera gubernamental es un tipo de servicio de control posterior, y tiene por finalidad incrementar el grado de confianza de los usuarios de los estados presupuestarios y financieros (...) y dentro de los objetivos específicos de la auditoría de los estados financieros es: formular recomendaciones dirigidas a mejorar el control interno, contribuir al fortalecimiento de la gestión pública y promover su eficiencia operativa y contable;**

En ese orden de ideas, la Sociedad Auditora SUAREZ&SUAREZ AUDITORES & ASOCIADOS SAC ha presentado su Informe N° 004-2018-3-0432 – Resumen de Deficiencias Significativas Presupuestarias – cuyo objetivo es que estas recomendaciones – hallazgos significativos – estén orientadas a mejorar la Gestión de la Entidad, en razón de que, la determinación de deficiencias significativas, permiten que **“el error identificado por el auditor que es igual o mayor al error tolerable” se corregido por el Titular de la Entidad, por lo cual esas deficiencias serán comunicadas al Titular a fin que, como se señalo anteriormente, se tome las acciones correctivas pertinentes;**



Que esas deficiencias significativas que corresponden a la Resolución de Alcaldía N° 1293-2017-A/MPP y Resolución de Alcaldía N° 347-2018-A/MPP, es que la Auditoría Externa recomienda se proceda a la nulidad de estos actos administrativos;

Este campo normativo, generado por el control posterior realizado por la Sociedad Auditora SUAREZ&SUAREZ AUDITORES & ASOCIADOS SAC nos genera una concordancia con la contravención al literal e) del artículo III) del Título Preliminar de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil – determina como principio de la presente ley la provisión presupuestaria: TODO ACTO RELATIVO AL SISTEMA DEL SERVICIO CIVIL ESTÁ SUPEDITADA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES, LA SOSTENIBILIDAD DE LAS FINANZAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A ESTAR PREVIAMENTE AUTORIZADO Y PRESUPUESTADO;

Que, al tratarse de una declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable a los administrados, se le debe correr traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa y sea evaluado por la Gerencia de Asesoría Jurídica para el informe legal correspondiente;

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

En virtud de los argumentos antes expuestos, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** que se debe emitir la resolución de alcaldía en donde se resuelva:

**INICIAR** el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 1293-2017-A/MPP y Resolución de Alcaldía N° 347-2018-A/MPP;

**ENCARGAR**, a la oficina de la Gerencia de Asesoría Jurídica la Instrucción del procedimiento de Nulidad de Oficio, instancia donde deberán poner de conocimiento los descargos y/o actuados respectivos que los interesados consideren pertinentes;

- **NOTIFICAR** a los administrados que forman parte de la Resolución de Alcaldía N° 1293-2017-A/MPP y Resolución de Alcaldía N° 347-2018-A/MPP. **A EFECTOS QUE SE LES OTORQUE UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES** para la presentación de sus descargos, **EL CUAL SE INICIARÁ A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE SE NOTIFIQUE;**

- **PONER** en conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal para los fines pertinentes”;

Que, con Informe N° 680-2019-GAJ/MPP, de fecha 23 de abril de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, textualmente indicó:

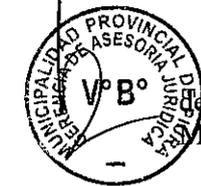
“(…) que revisados los fundamentos facticos y jurídicos señalados en el Informe Legal N° 2112-2018-GAJ/MPP, esta gerencia se ratifica en el contenido del mismo y hace suyas las recomendaciones expuestas por lo que, solicita se expida la Resolución de Alcaldía iniciando el procedimiento de nulidad de oficio”;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 26 de abril de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, numeral 6);

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR** el **PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Alcaldía N° 1293-2017-A/MPP de fecha 13 de diciembre de 2017 y la Resolución de Alcaldía N° 347-2018-A/MPP de fecha 12 de abril de 2018, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la instrucción del Procedimiento de Nulidad de Oficio, instancia donde deberán poner de conocimiento los descargos y/o actuados respectivos que los interesados consideren pertinentes.



**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a los administrados que forman parte de la Resolución de Alcaldía N° 1293-2017-A/MPP y la Resolución de Alcaldía N° 347-2018-A/MPP., **A EFECTOS QUE SE LES OTORQUE UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES** para la presentación de sus descargos, **EL CUAL SE INICIARÁ A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE SE NOTIFIQUE.**



**ARTÍCULO CUARTO.- PONER** en conocimiento a la **Procuraduría Pública Municipal**, para los fines pertinentes que el caso amerite y proceda conforme a sus facultades.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE** a los interesados y **DESE CUENTA** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Personal, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA  
*Juan José Díaz Dios*  
ALCALDE

